

Felipe II, secretario Diego de Vargas

Instrucciones para el marqués de Mondéjar  
de 1575-IV (punto 66 a 100)

INSTRUCCIONES PARA UN VIRREY DE NÁPOLES

[emilio.sola@cedcs.eu](mailto:emilio.sola@cedcs.eu)

Colección: Archivos, Mediterráneo, Clásicos Mínimos

Fecha de Publicación: 04/07/2023 y 22/07/2023

Número de páginas: 27

I.S.B.N. 978-84-690-5859-6

Archivo de la Frontera: Banco de recursos históricos.  
Más documentos disponibles en [www.archivodelafrontera.com](http://www.archivodelafrontera.com)



**Licencia Reconocimiento – No Comercial 3.0 Unported.**

El material creado por un artista puede ser distribuido, copiado y exhibido por terceros si se muestra en los créditos. No se puede obtener ningún beneficio comercial.

El *Archivo de la Frontera* es un proyecto del  
**Centro Europeo para la Difusión de las Ciencias Sociales (CEDCS)**, bajo la dirección del Dr. Emilio Sola.

[www.cedcs.eu](http://www.cedcs.eu)

[info@cedcs.eu](mailto:info@cedcs.eu)

## Descripción

---

### Resumen:

En 1575, cuando el tercer marqués de Mondéjar, Íñigo López de Mendoza (1512-1580) fue nombrado virrey de Nápoles, le fueron dadas unas instrucciones en la corte madrileña que, a la luz de la problemática de ese momento, una de las clásicas crisis financieras de la monarquía española la de ese año, cobran especial significado por el imperativo de ahorro y necesidad de control de cuentas de la hacienda regia que traslucen.

### Palabras Clave

Instrucciones, Nápoles, gobernación, marqués de Mondéjar, Felipe II, Monarquía Hispánica,

### Personajes

Felipe II, Diego de Vargas, Íñigo López de Mendoza, papa Gregorio XIII, emperador Carlos V, rey Ferrante, Duque de Alcalá Perafán de Ribera, Cardenal Granvela, Gaspar de Quiroga obispo de Cuenca e Inquisidor, Conde de Candoyano, Madama Margarita de Austria, Carrillo de Ávalos, Gabrio Cerbellón, Marqués de Santa Cruz, Bernardino de Mendoza, Duque de Monteleón, Juan Manrique de Lara, rey Fernando I el Católico,

## Ficha técnica y cronológica

---

- **Tipo de Fuente:** manuscrito,
- **Procedencia:** Archivo Histórico Nacional de Madrid
- **Sección / Legajo:** Osuna, legajo 2283/2, nº 2, fol. 233r.-267r.
- **Tipo y estado:** instrucción
- **Época y zona geográfica:** Mediterráneo, siglo XVI
- **Localización y fecha:** Toledo, 4 de mayo de 1575
- **Autor de la Fuente:** Felipe II, secretario Diego de Vargas

## PRESENTACIÓN E INTRODUCCIÓN

### IV (puntos 66 a 100)

Por fin las instrucciones abordan, directamente, el gobierno del virrey mismo, con sus principios generales de velar porque los culpables de desmanes de los oficiales, sobre todo en lo tocante a los pagos fiscales y a las rentas reales, sean castigados con rigor. El virrey deberá dedicar una hora diaria a audiencias públicas, y proteger especialmente a huérfanos, viudas y desamparados y necesitados, pues su cuidado y defensa “a Nos toca, y a Vos mientras tuviereis nuestro lugar”; de nuevo el poder delegado del poder real puesto en primer plano de su gobierno.

Otra de sus funciones principales será la actualización de las leyes, que pueden haberse convertido en inadecuadas o injustas con el tiempo, así como mantener la paz del reino. Entre otras cosas, “porque nos dicen que en aquel reino hay muy mal recaudo en las guardas de la saca de cosas vedadas”, esa será otra de sus principales acciones: velar por la legalidad de las exportaciones, también de las sacas de dinero entre ellas, e incluso reformar las leyes a ellas referidas, junto con el Consejo Colateral, si fuera necesario, y con consulta permanente sobre ello con la corte española, procurando que no sea dañada la hacienda regia y, más aún, que sea favorecida y medre. Otra insistencia importante para esos años de crisis económica, para esa situación concreta de 1575.

Otro capítulo importante está relacionado con los capitanes militares – “capitanes a guerra” – que suelen interferir mucho en la administración de la justicia ordinaria, justificándolo con su autoridad excepcional; debe ser sobrio en sus nombramientos, pues se sabe que “hacen muchas cosas indebidas”, solo en momentos muy especiales, y siempre deber “estar asindicados”, equivalente a ser sometidos a examen de su actuación después de su mandato, y ser castigados si “en algo hubieren excedido”. De la misma manera, como virrey debía mirar por el bien hacer de todos los oficiales regios, y una vez más aparece esa preocupación general que aquí y allá siempre aparece a lo largo de las instrucciones.

Otro capítulo especial es el del gobierno de la ciudad de Nápoles, ante cuyas autoridades electas – los Electos – debería presentar las credenciales de su nombramiento como virrey, lo mismo que ante los grandes tribunales del gobierno del reino. Vigilar y proteger el buen abastecimiento de la ciudad, especialmente cuidado en el agua y sus conducciones, y que no haya fraudes en las tasas, proteger sus monasterios, hospitales y cofradías, sin que se entrometan los “seggios” o distritos o barrios, con autoridades “seculares” o civiles que deberá controlar y nombrar dentro de ellos el mismo virrey, velando por su bien actuar, lo mismo que velará por las autoridades electas del gobierno de la ciudad. Y lo mismo que a la ciudad de Nápoles el virrey deberá visitar, en una o en dos veces, todos los territorios del reino “porque entendemos que en esto ha habido descuido”.

En los puntos a esto dedicado (desde el punto 82 prácticamente todos ya hasta el punto 100), nuevamente se van recordando aquí y allá las normas generales de una buena gobernación: “de la venida de los Príncipes o de sus lugartenientes los pueblos deber sentir mucho provecho y no opresión, daño ni agravio alguno...”; por ello el

comportamiento de los visitadores, ya el virrey mismo o sus oficiales, debe ser ejemplar, “sin molestia ni graveza en dar de comer a los oficiales o personas que os siguieren, ni en otras cosa más que en las posadas y otras menudencias” permitidas por las pragmáticas y otras leyes... Todo son reflexiones y normas sobre la limpieza de los administradores, con algunas particularidades basadas en las informaciones recibidas en la corte de Madrid. Así, el hecho de que la mayoría de los “maestros de actas” sean de particulares y arrendados por sus amos creaba problemas añadidos, con posibles extorsiones y sobornos; debería considerarse la posibilidad de que fueran personas de la corte con salario adecuado o que desde la corte se señalase justo arrendamiento a sus dueños, y todo ello consultarlo con la corte madrileña, con sus pareceres sobre ello (punto 87). En esas visitas la economía de las provincias es importante materia de gobierno, por la que hay que velar, así como la reparación de puentes y obras públicas. Otro asunto importante es velar por cómo los Barones tratan a sus súbditos (punto 90), y vigilar los excesos en los donativos hechos por los vasallos a sus Barones, que no deberían superar las sumas establecidas ya desde la época del emperador Carlos, lo cual debería revisarse. En este marco, deberían de revisarse las ordenanzas sobre salarios y alquileres de animales, anticuadas ya para los tiempos que corrían, por insuficientes (punto 91). De la misma manera, deberá informarse el virrey en esa visita al reino de los dacios o impuestos y peajes abusivos que se hacen pagar a “cargas y caminantes que pasan”, que al parecer sobrepasan los permitidos por las viejas costumbres y privilegios, lo que puede perjudicar los movimientos económicos del reino. Finalmente, controlar los fraudes y engaños sobre la venta de “cosas feudales”, pues parece que hay malos usos sobre esos negocios...

## INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES-II

Archivo Histórico Nacional, Osuna, legajo 2283/2, nº2, f. 233r. a 267r.  
1575, copia.

66

### Sobre el gobierno personal del Virrey

Porque los delitos que se cometen so color de nuestro servicio deben ser con mayor rigurosidad que otros castigados, y somos avisados que los perceptores de las provincias en el exigir los pagamentos fiscales y las otras nuestras rentas reales hacen muchos agravios y extorsiones a los pueblos, tendréis la mano en que esto se evita haciendo guardar las pragmáticas del Reino; y avisándonos si pareciere ser necesario que se haga otra alguna de nuevo.

67

### Una hora diaria o más para audiencias públicas

Deputareis y señalaréis una hora cada día o más, según el concurso de los negociantes, en que ordinariamente deis audiencia a todos los que os quisieren hablar; y procuraréis de dar a todos tales respuestas que si posible fuere ninguno con razón vaya de vos descontento. Especialmente os encargamos que en estas audiencias, y en todo lo demás que hubiereis de hacer para bien de aquel Reino, tengáis por muy encomendados los pobres huérfanos, viudas y otras personas desamparadas y necesitadas pues a nos toca, y a vos mientras tuviereis nuestro lugar, el amparo y defensión de semejantes personas.

68

### Reformas de leyes anticuadas y aplicación de la ley

También os encargamos y veáis todas las instrucciones, pragmáticas y constituciones que en los tiempos pasados, así por Nos como por nuestros predecesores y vuestros, se han hecho para el buen gobierno de aquel Reino, y sabréis cómo se guardan o por qué se dejan de guardar; y daréis orden que de ellas se guarde y cumpla enteramente todo aquello que os parecerá cumplir a nuestro servicio y al bien de nuestros súbditos, avisándonos si convendrá hacer algunas otras pragmáticas de nuevo.

69

Porque se hallan muchas veces leyes muy santa y justamente proveídas que o el tiempo o la malicia humana las ha en tal manera corrompido y depravado, que son venidas en abuso, y de muy justas y buenas vienen a convertirse en inicuas y malas, y como los príncipes debemos hacer e instituir leyes

cuando vemos ser necesarias, así somos obligados a abrogar o reformar las ya instituidas si conocemos ser dañosas a la república, informaros éis si en aquel Reino hay algo de esto y platicaréis en la reforma cómo se debería remediar, y avisarnos éis de todo junto con vuestro parecer para que lo podamos mandar proveer como convenga al descargo de nuestra conciencia y bien de nuestros súbditos.

70

Aunque las leyes son principalmente hechas para reprimir y refrenar la malicia y insolencia de los malos, el principal cuidado que vos habéis de tener ha de ser obviar que ninguno, si posible fuere, o los menos que ser pueda, cometan cosa digna de pena; este es el principal oficio y cargo que ha de tener un Príncipe, y tras esto que el que con malicia pecare con diligencia sea castigado.

71

Buena Paz y amistad en el Reino, y velar por el control de las sacas y sus permisos

Habéis de tener muy especial cuidado de mantener y conservar buena Paz y amistad en todo el Reino generalmente; y porque de los pleitos nacen las enemistades y nacidas son tan inmortales como ellos, y a las veces mucho más, procuraréis con toda diligencia y buena mano concertar los pleitos y diferencias de que conociereis resultar daño a la república; y no pudiendo concertarlas, remitirlas éis a la justicia y haréis que con toda brevedad sea administrada y ejecutada antes que el tiempo endurezca las voluntades y arraigue y confirme más la enemistad.

72

Porque nos dicen que en aquel Reino hay muy mal recaudo en las guardas de la saca de cosas vedadas, de que se sigue mucho daño a los naturales de él, y especialmente a los pobres que a esta causa vienen a ser forzados a comprar muy más caros los mantenimientos; y es necesario que en todo caso se provea y remedie como conviene, haréis ver las leyes y pragmáticas y constituciones que sobre esto hay; y si os parecieren bastantes con todo cuidado y diligencia entenderéis en la guarda y ejecución de ellas; y si para bien del Reino convendría hacer otras leyes o pragmáticas sobre esto, después de bien platicado allá en nuestro Colateral Consejo, nos avisareis de ello junto con vuestro parecer porque lo mandaremos luego proveer como viéremos cumplir a nuestro servicio y bien del Reino.

73

Cuando os pareciere convenir que se cierre la saca de alguna o algunas cosas que no son prohibidas, hacerlo éis en nuestro nombre y proveeréis que se observe y guarde como de las otras cosas que por leyes y pragmáticas están vedadas; y todas las veces que os pareciere cumplir a nuestro servicio y bien del Reino que se abra la saca de todas o algunas de las sobredichas cosas en general o en particular, os damos facultad para que en nuestro nombre deis licencia para ello;

habiendo primero el parecer de los del nuestro Consejo Colateral y no de otra manera, y con que el servicio que la parte por la tal licencia hiciere se convierta en beneficio de nuestra regia corte; y si alguno o algunos por vía de negociación llevaren todo o parte del provecho que de esto podría venir a nuestra regia corte, queremos y mandamos que lo restituyan y sean castigados con todo rigor.

74

Porque entendemos que algunos de los Virreyes pasados daban licencias para sacar dineros y otras cosas vedadas, así de palabra como por cartas despachadas fuera de nuestra regia Cancillería, y sin acuerdo y parecer de los Regentes del Consejo, y esto es mucho daño y perjuicio del Reino y de nuestra Regia Corte, os encargamos y mandamos expresamente que no deis las tales licencias de palabra ni despachéis sobre ello otra cosa ninguna tocante a la hacienda ni a la buena gobernación del Reino, cartas ni provisiones algunas, si no fuere por su vía ordinaria y comunicada con los que respectivamente se debe, sufriendolo la calidad del negocio.

75

Mesura en el nombramiento de capitanes a guerra

Porque tenemos relación que los capitanes a guerra que se ponen en las ciudades y tierras del Reino, además de las extorsiones y cohechos que hacen en los pueblos impiden la buena administración de la justicia a los que de ella tienen cargo, os encargamos y mandamos que de aquí adelante no deis las tales compañías a guerra sino en tiempo de mucha necesidad y a personas muy cualificadas, y que pasada la necesidad las revoquéis.

76

Y porque entendemos que los Virreyes suelen algunas veces hacer capitanes a guerra los mismos capitanes ordinarios de justicia de las tierras y debajo de color de los capitanes a guerra hacen muchas cosas indebidas, y si se les oponen al sindicado dicen y allegan que las hicieron como capitanes a guerra, será bien que en esto se tenga todo miramiento, para que si no son cosas concernientes a guerra no dejen de estar asindicados, preveyendo que si debajo de este color hubieren en algo excedido den la cuenta que se debe de manera que no queden sin castigo.

77

Especial cuidado en el gobierno de la ciudad de Nápoles

Luego que llegaseis a Nápoles daréis a los Electos de aquella nuestra fidelísima ciudad la carta que lleváis en vuestra creencia, en virtud de la cual les diréis el mucho contentamiento que tenemos de ver la fidelidad y afición que aquella ciudad ha siempre mostrado y muestra a nuestro servicio, y agradeciéndoselo mucho de nuestra parte y encargándoles que así lo continúen de aquí adelante, que en Nos hallarán siempre el amor

que es razón en todo lo que se ofreciere y particularmente les tocare; y direisles también el gran deseo que tenemos de visitar aquella ciudad y Reino, pero que por los grandes e importantes negocios que siempre se nos han ofrecido no lo hemos podido ni podemos ahora hacer, como quisiéramos, hasta que Dios sea servido dar más sosiego para que podamos cumplir con este nuestro deseo.

78

Además del cuidado que habéis de tener generalmente de la buena gobernación de todo el Reino, conviene que en particular le tengáis muy mayor de la dicha ciudad por ser cabeza de él, y en quien todas las otras han de tomar ejemplo; para lo cual lo principal que habéis de hacer es mirar diestramente, cuando se eligen los Electos, que sean personas de buen gobierno e intención y los más aficionados a mi servicio, y estar siempre sobre el aviso que no haya entre ellos pasiones, ni ensanchen su jurisdicción más de lo que por razón de sus oficios les compete.

79

Y porque como la dicha ciudad es tan populosa, se viene a sentir más la falta de las vituallas, de la que se suele seguir escándalos o inconvenientes, tendréis cuidado de que siempre se halle abastada y proveída de lo necesario, señaladamente de grano, que es lo que más importa y cuya falta más se siente, avisando al Justicier que tenga gran miramiento de que se observe la tasa, y que sus oficiales no hagan extorsiones ni engaños; y que en el tiempo que se vende al mercado y marina no haya fraude, y que los que cayeren en la pena estatuida sean conforme a ella castigados y no se dispense sin grandísima causa.

80

Cuidado especial con el abastecimiento de agua de la ciudad de Nápoles

El formal y conducto grande de la Ciudad de Nápoles es una de las cosas que allí conviene más conservar; y porque somos informado que los gentiles hombres de los Segios que son nombrados al gobierno de él tienen muy poco cuidado de la conservación del agua y se la dejan tomar de particulares; y aquellos que tienen parte de él para molinos y uso de casas y otras partes, han hecho las bocas más grandes de lo que les fue concedido; y que a la parte de Castilnovo y dentro del Castillo muchas veces hay falta de agua.

Elegiréis persona que sea juez sobre este negocio (si ya no la hubiese nombrada) para que refiera lo que pase en Consejo Colateral; y si fuere necesario ver el lugar, vayan los Regentes y se haga y trate este negocio de tal manera que no se perjudique al público, principalmente a Nápoles, que creciendo cada día como crece tendrá más necesidad de abundancia.

81

Protección especial a monasterios, hospitales y cofradías



Porque entendemos que los Segios, cada uno en su plaza, se entrometen en querer gobernar los monasterios y otros lugares píos, tendréis su protección poniendo personas de los mismos Segios de manera que, habiendo de ser seculares, sean nombrados por vos y dependan de la Corte, y no de los dichos Segios; tratándose empero diestramente con aquellos a quien toca semejante negocio y con su consentimiento, si ya no fueren monasterios, hospitales o cofradías que de suyo tienen instrucción o costumbre particular y fundada la tal protección.

82

Visita del Virrey a todo el reino y condiciones de la visita y objetivos

Hecho y proveído todo lo que hubiereis de hacer y proveer en la dicha ciudad de Nápoles, queremos que habiendo oportunidad para ello vos mismo visitéis todo el Reino en una o en dos veces, como mejor lo pudiereis hacer, porque entendemos que en esto ha habido descuido y en la visitación habéis de proveer las cosas siguientes.

83

Primeramente, porque de la venida de los Príncipes o de sus lugartenientes los pueblos deben sentir mucho provecho y no opresión, daño ni agravio alguno, ante todas cosas habéis de tener muy gran vigilancia en que con vuestra estada o posada por los dichos pueblos no reciban molestia ni graveza en dar de comer a los oficiales o personas que os siguieren, ni en otra cosa más que en las posadas y otras menudencias, según por las pragmáticas es permitido, y que todo lo demás se compre y pague por entero a precios justos y razonables, sin que Vos ni alguno de ellos reciban presentes; porque de otra manera, sería mayor el daño que el provecho que con vuestra visitación se les seguiría.

84

La misma vigilancia y cuidado habéis de tener en que los oficiales, criados y allegados que con Vos llevareis vivan muy limpiamente, no rescaten ni cohechen los pueblos ni los moradores de ellos en general ni en particular, mas cada uno administre su oficio como es obligado; y el que hiciere lo contrario sea rigurosamente castigado en el mismo pueblo donde lo hiciere, porque a él sea castigo y a los otros ejemplo, y los pueblos conozcan que semejantes cosas no proceden de vuestra voluntad pues con todo rigor las castigáis.

85

Informaros éis cómo se gobiernan los oficiales que administran justicia, así en las Audiencias de las provincias como en las tierras de Dominio; y los que hallareis que hacen lo que deben en la administración de sus oficios ponerlos éis por memoria para acrecentarlos siempre con mejores cargos, y los que hallareis que no hacen lo que deben, habido sobre ello bastante

y conveniente información, parecer y consejo, sin esperar que se acabe el tiempo de su administración, les quitaréis los oficios y castigaréis con el rigor que conviene, poniendo otros en su lugar; y lo mismo haréis con los oficiales pecuniarios de las provincias y tierras que no hacen lo que deben en sus oficios, así en daño de nuestra regia Corte como de los pueblos, dándonos luego en tal caso aviso para que si fueren oficios de los que toca a nuestra provisión proveamos en ello lo que conviniere.

86

Proveeréis que el abogado fiscal de las Provincias no salga de la Audiencia con comisiones con las cuales suele estar ausente mucho tiempo, y nuestro fisco padece, y se hacen cosas en su ausencia que no se harían si él estuviese presente, y se guardan muchas veces algunas causas para tales tiempos, salvo en alguna cosa de mucha importancia y urgentísima y por pocos días; y entre tanto todo lo que buenamente se pudiere dejar de expedir sin perjuicio de las partes será bien que se entretenga o difiera hasta la vuelta del dicho abogado fiscal.

87

Muchas de las Maestre de actas de las Audiencias o casi todas son de particulares, y también algunas de tierra de Demanio, y los dueños de ellas las arriendan a quien más da, no teniendo consideración a la persona que las toma en arrendamiento, ni si es hábil o suficiente o de mala conciencia, de lo cual se siguen muchas extorsiones y sobornos, porque lo ordinario apenas basta para pagar el arrendamiento. No será sino bien que tratéis sobre esto con los Regentes para ver si habrá remedio para que se pusiesen personas por la Corte que ejercitasen semejantes oficios, y se les señalase el justo salario, o que las eligiesen los dueños de las tales maestre de actas, y que la Corte arbitrase lo que sería justo dar de arrendamiento, o qué medio se podría dar para que cesasen estos inconvenientes, y nos deis aviso de ello juntamente con vuestro parecer.

88

Si en alguna provincia o pueblo hallareis diferencia o parcialidades, procuraréis de quitarlas y concertarlas conforme a lo que arriba os hemos encargado, de manera que se quite toda manera de escándalo y revuelta en el Reino.

89

Mirar por la economía de los territorios visitados y reparación de puentes y obras públicas

En las Audiencias y tierras de Demanio informaréis cómo son gobernadas y procuraréis de quitar o cortar de ellas todo género de tiranía y no debida exacción, dando orden que los propios se gasten en beneficio de la ciudad y no de los que la gobiernan; y que den cuenta de ellos

a quien y como la deben dar; y que los mayores no opriman ni tiranicen a los menores sino que todos vivan en la igualdad que para la quietud y policia pública se requiere. Y el que lo contrario hiciere sea muy bien castigado. Y entre las otras cosas os informaréis qué tierras tienen empeñados sus propios, y platicaréis la forma que se podría tener para que los desempeñen, y nos avisaréis de ello. Junto con esto veréis las puentes y otros edificios públicos, y daréis orden que se repare lo que estuviera malparado, y de nuevo se haga y edifique lo que a la policia y bien de la república pareciere convenir.

90

Atención a cómo los Barones tratan a sus vasallos

Lo que principalmente en esta visita habéis de hacer es informaros con mucha diligencia y cuidado de cómo los Barones tratan sus vasallos, porque entendemos que hay en esto muy gran desorden en aquel Reino; y si los mismos vasallos dieren queja contra ellos oírlos éis, amparándolos mientras siguieren su justicia, de manera que ni en las personas ni en los bienes les pueda ser hecho agravio por los tales Barones, directe ni indirecte; y aunque no haya queja de parte, Vos en vuestro oficio y en virtud de esta nuestra comisión, si hallareis en algunas cosa notable e importante que sin ofensa de la justicia no se pueda disimular, antes convenga remediarlo por evitar la opresión de nuestros súbditos, proveeréis que nuestro abogado fiscal y procurador fiscal hagan instancia contra ellos, y que se provea y haga justicia conforme a las leyes, pragmáticas, capítulos y constituciones del Reino, usando en esto de toda la diligencia que viereis ser necesaria, así para el castigo de los que hacen lo que no deben como para ejemplo de los otros que están a la mira.

Y porque en este caso querríamos y deseamos hacer tal provisión, que de aquí adelante los dichos Barones no tengan tanta libertad ni osadía para maltratar sus vasallos, os encargamos y mandamos que hagáis luego ver todas las leyes y pragmáticas y constituciones que sobre esto hay; y si os pareciere que bastan para el dicho fin, las haréis de nuevo publicar, y que se guarden enteramente; y si no parecieren bastantes, platicaréis allá sobre este artículo así con los del nuestro Colateral Consejo en general como con ellos y otros que en eso no tengan interese en particular; y vistos los pareceres de todos, nos avisareis de lo que se debe proveer en ello porque, visto, lo mandemos despachar como convenga a nuestro servicio y bien común de aquel Reino.

91

Cuando el Emperador nuestro señor estuvo ahí proveyó por pragmática que los vasallos no fuesen forzados a hacer donaciones a sus señores y Barones; la cual entendemos ha sido de menos efecto que se pensaba, para remediar por entero la violencia que acerca de esto se ha hecho y hace, y a las cautelas y formas que tienen los dichos Barones para hacerse donar y presentar de sus vasallos por vías indirectas. Y porque tocando esto mayormente a los pobres tenemos mayor obligación de ampararlos

y mirar por ellos, seremos servido que, comunicando con los Regentes y otras personas que no sean interesadas, vean si será bien hacer pragmática para remediarlo, de manera que no pudiesen hacer donativo a sus Barones sin licencia nuestra, tratando con los dichos Regentes las causas y razones que hay para hacer semejantes donaciones, y en qué suma se les debería y podrían permitir, porque nos dicen que hay donaciones de tierra de diez o doce mil ducados.

92

Remozar las ordenanzas sobre salarios y alquileres de animales

Por las pragmáticas del Reino, especialmente la del Rey Ferrante, se puso tasa en lo que se debía pagar a los vasallos y por jornal así de sus personas como de los animales; y para en aquel tiempo se sufira [o era suficiente] semejante salario, ahora han venido las cosas a ser tan caras y a tan subidos precios que los pobres vasallos no pueden buenamente entretenerse con ellos; y lo que peor es, que cae comúnmente sobre más pobres porque los ricos se excusan con decir que no es aquel su oficio.

Platicaréis esto con toda brevedad con los Regentes y otras personas de conciencia que os parecerá que no sean interesadas, para que bien discutido y examinado todo nos aviséis del remedio que se podrá dar y hasta qué cantidad se deberá subir, porque esto, por tocar a pobres, tiene más necesidad de remedio; y si fuere necesario pragmática nos la enviareis en la forma que mejor parecerá porque, vista, se provea como convenga.

93

Controlar sobornos y pagos extraordinarios de visitadores del reino, así como composiciones indebidas

Proveeréis que los oficiales pecuniarios, ni cuando van a recoger nuestras rentas reales ni en otro ningún tiempo, coman sobre los pueblos ni tomen servicio, donativo ni ayuda ninguna para su costa, además de lo que por las pragmáticas y constituciones del Reino deben hacer; y el que lo contrario hiciere haréis que sea muy bien castigado.

94

No permitiréis que nuestros oficiales Colaterales, Consejo Real, Sumaria, Vicaría ni otros comisarios lleven más salario de aquel que sea estatuido por pragmáticas y órdenes del Reino, haciendo diferencia cuando van por la Corte o a instancia de parte, avisándoles que en las tales comisiones no se entretengan más de lo necesario, porque tendrán a ejercitar sus oficios y no graven las partes.

95

Lo mismo haréis en lo que el Reino se ha quejado, que los gobernadores de las provincias y auditores cuando andan con las audiencias visitando, las comen

a costa de los pueblos ellos y toda su compañía, en tanta disolución que los pueblos que, habiendo desear la venida del gobernador para quejarse de los agravios y pedir justicia, desean que no vengan, visto que de su venida se les sigue daño más que provecho, que es comer los pueblos y no administrarles justicia; y siendo esto de la calidad e importancia que es, os encargamos mucho que entendáis luego en ello, de manera que los oficiales de las audiencias guarden la pragmática que sobre esto se ha hecho, haciendo gravemente castigar los que se hallaren por ella culpados.

96

Y porque nos dicen que los Gobernadores hacen composiciones fuera de los casos que les es permitido, procuréis que no se haga; y para tener de ello noticia mandaréis que de seis en seis meses os envíen la lista de las composiciones y de qué delitos son compuestas, dando cargo de ello al abogado fiscal de la provincia para que veáis si se guardan las órdenes y pragmáticas; y no se guardando, proveeréis sobre ello, con intervento de los Regentes, lo que se verá convenir.

97

Otros abusos y malas costumbres de oficiales regios para controlar

También hemos entendido que los auditores y Gobernadores hacen composiciones sin intervento (o intervención) del fisco, lo cual está prohibido por muchas órdenes; y así lo proveeréis so graves penas en las que les incurra el abogado fiscal que no lo acusare en el syndicado, y siguiere hasta el cabo.

98

Así mismo somos informado que en algunas de las provincias los sellos son de los gobernadores, y que aunque en tiempos pasados no se acostumbraban poner sino en ciertos actos como era la citatoria primera y el ejecutorial y algunos otros, ahora lo ponen en todos los actos que se hacen por el provecho que de ello les resulta; y porque esto es de gran costa a las partes, informaros éis de lo que pasa y remediarlo éis como convenga, quitando todo abuso y mala costumbre.

99

Sobre dacios y peajes abusivos

Porque entendemos que en mucha parte del Reino se pagan dacios de las cargas y caminantes que pasan, y que se lleva más de lo que por privilegios o costumbre antigua es permitido y puede llevar, que los pasajeros, aunque ven y conocen ser agraviados, por ser poca cosa ninguno quiere perder tiempo ni su hacienda en perseguirlo por justicia, y disimulándose esto podría poco a poco causar gran daño a los súbditos y forasteros que platican en el Reino, será bien lo advirtáis a ello, y se sepa lo que pasa, y a dónde para que este desorden no vaya más adelante y se restituya lo mal llevado.

100

En aquel Reino se acostumbraba que el que vendía cosas feudales o hacía otro contrato, le podrá revocar antes de impetrar el asensu; y porque de ahí se ha seguido que muchos lo revocan clandestinamente y sin saberlo el que contrata con él, de que se pueden seguir muchos fraudes y engaños, será bien que comunicándolo con los Regentes se vea y trate del remedio que se podrá poner en ello, ahora sea haciendo alguna pragmática así por el bien público como por el daño que podría resultar a nuestro fisco.



## DOCUMENTO ORIGINAL Y TRANSCRIPCIÓN

### INSTRUCCIONES AL MARQUÉS DE MONDEJAR PARA SU GOBIERNO EN NÁPOLES III (puntos 66 a 100)

p.26

[65]

Por ser los caminos públicos desse Reyno tan estrechos y llenos de bosques, es causa, demás de la inclinación de la gente, q[ue] en él aya tantos foraxidos y se hagan los males que cada día se ven; y porque desseamos sumamente que en esto se ponga remedio, y que la mala fama que ay de que en esse Reyno no se puede caminar seguram[en]te se quitase, proveeréis que sin respecto de ninguno se aderesçen y dispongan de manera que los caminantes puedan ver a los malhechores y caminar seguros mayormente en el camino de Roma, donde ay mayor neçessidad de remedio.

66

Porque los delitos que se cometen so color de n[uest]ro seruiçio deuen ser con mayor rigurosidad que otros castigados, y somos auisados que los perceptores de las prouinçias en el exigir los pagamentos fiscales y las otras n[uest]ras rentas reales hazen muchos agravios y extorsiones a los pueblos, ternéis la mano en que esto se euita haciendo guardar las pragmáticas del Reyno; y auisándonos si paresçiere ser neçessario que se haga otra alguna de nuevo.

67

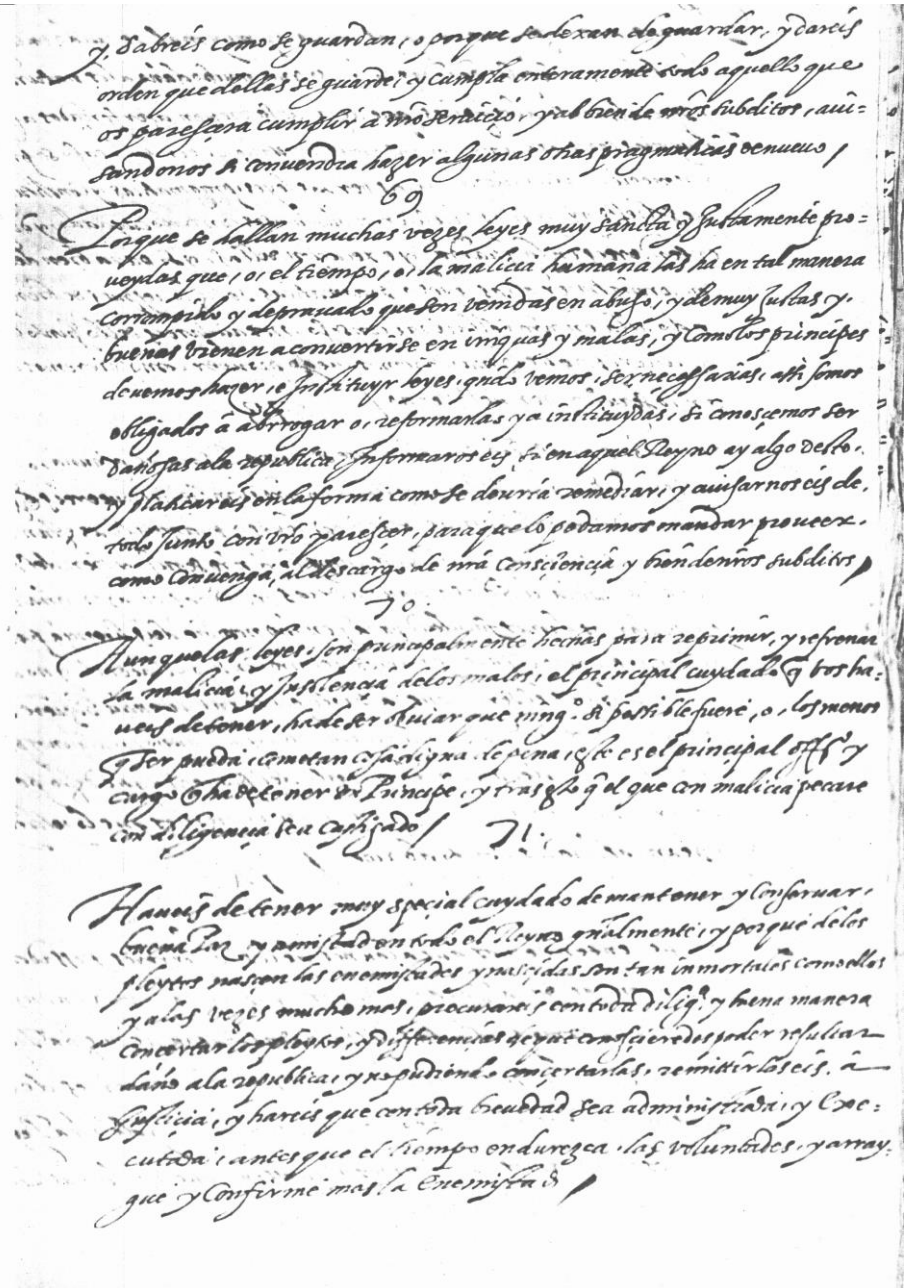
Deputareis y señalaréis una hora cada dia o más, según el concurso de los negociantes, en que ordinariamente déis audiència a todos los que os quisieren hablar; y procuraréis de dar a todos tales respuestas que si possible fuere ninguno con razón vaya de vos descontento. Speçialmente os encargamos que en estas audiencias y en todo lo demás que huviéredes de hazer para bien de aquel Reyno tengáis por muy encomendados los pobres huérfanos, biudas y otras personas desamparadas y neçessitadas pues a nos toca, y a vos mientras tuviéredes n[uest]ro lugar, el amparo y defension de semejantes p[er]zonas.

68

También os encargamos y veáis todas las instrucciones, pragmáticas y constituciones que en los tiempos passados, assi por Nos como por n[uest]ros predeçessores y v[uest]ros se han hecho para el buen gouierno de aquel Reyno **p.27** y sabréis cómo se guardan, y daréis orden que dellas se guarde, y cumplá enteramente todo aquello que os paresçera cumplir a n[uest]ro seruiçio y al bien de n[uest]ros súbditos, ausiándonos si conuendrá hazer algunas otras pragmáticas de nueuo.

69

Porque se hallan muchas vezes leyes muy sancta y justamente proveydas que o el tiempo o la malicia humana las ha en tal manera corrompido y deprauado que son venidas en abuso, y de muy justas y buenas vienen a convertirse en iniquas y malas, y como los príncipes de uemos hazer e instituir leyes q[ua]ndo vemos ser neçessarias, assi somos obligados a abrogar o reformar las ya instituydas si conoscemos ser dañosas a la república, informaros eis si en aquel Reyno ay algo desto y platicaréis en la reforma como se deuria remediar, y ausiarnos eis de todo junto con v[uest]ro paresçe para que lo podamos mandar proueer como conuenga al descargo de n[uest]ra consciencia y bien de n[uest]ros subditos.



70

Aunque las leyes son principalmente hechas para reprimir y refren[ar] la malicia y insolencia de los malos, el principal cuydado q[ue] vos [ha]ueis de tener ha de ser obuiar que ning[un]o si possible fuere o los men[os] q[ue] ser pueda cometan cosa digna de pena; este es el principal offi[ci]o y cargo q[ue] ha de tener un Príncipe, y tras esto q[ue] el que con malicia pecar[e] con diligencia sea castigado.

71



Haueis de tener muy speçial cuydado de mantener y conseruar buena Paz y amistad en todo el Reyno g[e]n[er]almente; y porque de los pleitos nasçen las enemistades y nasçidas son tan inmortales como ellos y a las vezes mucho más, procuraréis con toda dilig[enci]a y buena mano conçertar los pleytos y diferencias de que conosçieredes resultar daño a la república; y no pudiendo conçertarlas remittirlas eis a la justicia y haréis que con toda breuedad sea administrada y executada antes que el tiempo endurezca las voluntades y arraygue y confirme más la enemistad.

p.28/

72

Porque nos dizen que en aquel Reyno ay muy mal recaudo en las guardas de la saca de cosas vedadas, de que se sigue mucho daño a los naturales dél, y spezialmente a los pobres que a esta causa vienen a ser forçados a comprar muy más caros los mantenimientos; y es necesario que en todo caso se prouea y remedie como conuiene, haréis ver las leyes y pragmáticas y constituciones que sobresto ay; y si os parecieren bastantes con todo cuydado y diligencia entenderéis en la guarda y execucion dellas; y si para bien del Reyno conuernía hazer otras leyes o pragmáticas sobresto, después de bien platicado allá en n[uest]ro Collateral Consejo, nos auisareis dello junto con v[uest]ro parecer porque lo mandaremos luego proveer como viéremos cumplir a n[uest]ro serui[ci]o y bien del Reyno.

*Lo que nos dizen que en aquel Reyno ay muy mal recaudo en las guardas de la saca de cosas vedadas, de que se sigue mucho daño a los naturales, y spezialmente a los pobres que a esta causa vienen a ser forçados a comprar muy más caros los mantenimientos; y es necesario que en todo caso se prouea y remedie como conuiene, haréis ver las leyes y pragmáticas y constituciones que sobresto ay; y si os parecieren bastantes con todo cuydado y diligencia entenderéis en la guarda y execucion dellas; y si para bien del Reyno conuernía hazer otras leyes o pragmáticas sobresto, después de bien platicado allá en n[uest]ro Collateral Consejo, nos auisareis dello junto con v[uest]ro parecer porque lo mandaremos luego proveer como viéremos cumplir a n[uest]ro serui[ci]o y bien del Reyno. / 73.*

*Quando os pareciere conuenir que se çierre la saca de alguna, o algunas cosas que son prohibidas hazerlos eis en n[uest]ro nombre y proueeréis q[ue] se observe y guarde como de las otras cosas q[ue] por leyes o pragmáticas están vedadas; y si para bien del Reyno conuernía hazer otras leyes o pragmáticas sobresto, después de bien platicado allá en n[uest]ro Collateral Consejo, nos auisareis dello junto con v[uest]ro parecer porque lo mandaremos luego proveer como viéremos cumplir a n[uest]ro serui[ci]o y bien del Reyno. / 74.*

*Porque entendemos que algunos de los señores pasados dauan licençias para sacar çineros, y otras cosas vedadas, no se pagaba como por las tales despachadas fuera de n[uest]ra Regia Chancilleria, y sin auerido, y parecer de los señores de la Corte, y es en mucho daño y perjuizio del Reyno q[ue] de n[uest]ra Regia Corte, los encargamos y mandamos exp[re]samente que no deis las tales li-*

73

Quando os pareçiere conuenir que se çierre la saca de alguna o algunas cosas q[ue] no son prohibidas, hazerlo eis en n[uest]ro nombre y proueeréis q[ue] se observe y guarde como de las otras cosas q[ue] por leyes y pragmáticas están vedadas; y todas las vezes que os pareciere cumplir a

n[uest]ro serui[ci]o y bien del Reyno q[ue] se habrá la saca de todas o algunas de las sobredichas cosas en g[e]n[er]al o en particular, os damos facultad para q[ue] en n[uest]ro nombre deis liçençia para ello; hauiendo primero el parecer de los del n[uest]ro Consejo Colateral y no de otra manera, y \con/ que el serui[ci]o que la parte por la tal liçençia hiziere se conuierta en beneficio de n[uest]ra regia corte; y si alguno o algunos por vía de negoçiaçion lleuaren todo o parte del prouecho que desto podría venir a n[uest]ra regia corte, queremos y mandamos que lo restituyan y sean castigados con todo rigor.

74

Porque entendemos que algunos de los Visorreyes passados dauan liçençias para sacar dineros y otras cosas vedadas, assi de palabra como por cartas despachadas fuera de nuestra regia Cañçelleria y sin acuerdo y paresçer de los Regentes del Consejo, y esto es mucho daño y perjuyzio del Reyno y de n[uest]ra Regia Corte, os encargamos y mandamos expressam[en]te que no deis las tales liçen[ci]as de **p.29. f. 247** de palabra ni despachéis sobrello otra cosa ninguna tocante a la hazienda ni a la buena gouernaçion del Reyno, cartas ni prouisiones algunas, si no fuere por su vía ordinaria y comunicada con los que respectiuamente se deue, sufriendolo la qualidad del negoçio.

75

Porque tenemos relación que los capitanes a guerra q[ue] se ponen en las ciudades y tierras del Reyno, de más de las extorsiones y cohechos q[ue] hazen en los pueblos impiden la buena administración de la justiçia a los que della tienen cargo, os encargamos y mandamos que de aquí adelante no deis las tales compañías a guerra sino en tiempo de mucha neçessidad y a personas muy qualificadas, y que passada la neçessidad las reuoqueis.

76

Y porque entendemos que los Visorreyes suelen algunas vezes hazer capitanes a guerra los mismos capitanes ordinarios de justiçia de las t[ie]rras y debaxo de color de los capitanes a guerra hazen muchas cosas indeuida y si se les opponen al sindicado dizen y allegan q[ue] las hizieron como capitanes a guerra, será bien que en esto se tenga todo miramiento, para que si no son cosas conçernientes a guerra no dexen de estar asindicados, preueyendo que si debaxo deste color huieren en algo exçedido den la cuenta que se deue de man[e]ra que no queden sin castigo.



77

Luego que llegasedes a Nápoles daréis a los electos de aquella n[uest]ra fidelíssima çiudad la carta que lleuais en v[uest]ra creençia en virtud de la qual les diréis el mucho contentamiento que tenemos de ver la fidelidad y afiçion que aquella çiudad ha siempre mostrado y muestra a n[uest]ro seruiçio y agradesciendoselo mucho de n[uest]ra parte y encargándoles que assi lo continúen de aquí adelante, que en Nos hallarán siempre el

amor que es razón en todo lo que se offresiere y particularmente les tocare; y direisles también el gran desseo que tenemos de visitar aquella ciudad y Reyno, pero q[ue] por los grandes e importantes negocios que siempre p.30 se nos han offresido no lo hauemos podido ni podemos agora hazer, como quisiéramos, hasta que Dios sea seruido dar más sosiego para que podamos cumplir con este n[uest]ro desseo.

78

De más del cuydado que haueis de tener generalmente de la buena gouernación de todo el Reyno, conuiene que en particular le tengáis muy mayor de la d[ic]ha ciudad por ser cabeça dél, y en quien todas las otras han de tomar exemplo; para lo qual lo principal q[ue] haueis de hazer es mirar diestramente quando se eligen los electos que sean personas de buen gouierno e intencion y los más affiçionados a mi serui[ci]o y estar siempre sobre el auiso que no aya entrellos pasiones ni ensanchen su jurisdiccion más de lo que por razón de sus off[ic]ios les compete.

79

Y porque como la d[ic]ha ciudad es tan populosa se viene a sentir más la falta de las victuallas, de la que se suele seguir scándalos o inconuenientes, ternéis cuydado de que siempre se halle abastada y proueyda de lo necess[ari]o, señaladam[en]te de grano, que es lo que más importa y cuya falta más se siente, avisando al Justicier que tenga gran miramiento de que se observe la

80

El formal y conducto grande de la Ciudad de Nápol[is] es una de las cosas q[ue] allí conuiene más conseruar; y porque somos informado que los gentiles hombres de los segios que son nombrados al gouierno dél tienen muy poco cuydado de la conseruación del agua y se la dexan tomar de particulares, y aq[ue]llos q[ue] tiene[n] p[ar]te dél para

molinos y uso de casas y otras partes, han hecho las bocas más grandes de lo q[ue] les fue concedido; y q[ue] a la p[ar]te de Castilnouo y dentro del Castillo muchas vezes ay falta de agua, eligireis p[er]s[on]a q[ue] sea juez sobreste neg[oci]o (si ya no la huuiesse nombrada) para que refiera lo que pase en Consejo Collateral; y si

fuere neçessario ver el lugar vayan los Regentes y se haga y tracte este negocio de tal manera que no se perjudique al público, principalmente a Nápoles, que cresçiendo cada día como cresce terná más necesidad de abundança.

81

Porque entendemos que los segios cada uno en su placa se entrometen en querer gouernar los monasterios y otros lugares píos, ternéis su protection poniendo personas de los mismos segios de manera que haviendo de ser seculares sean nombrados por vos y dependan de la Corte, y no de los dichos segios; tratándose empero diestram[en]te con aquellos a quien toca semejante negocio y con su consentim[en]to, si ya no fueron monasterios, hospitales o cofradías que de suyo tienen instruction o costumbre particular y fundada la tal protection.

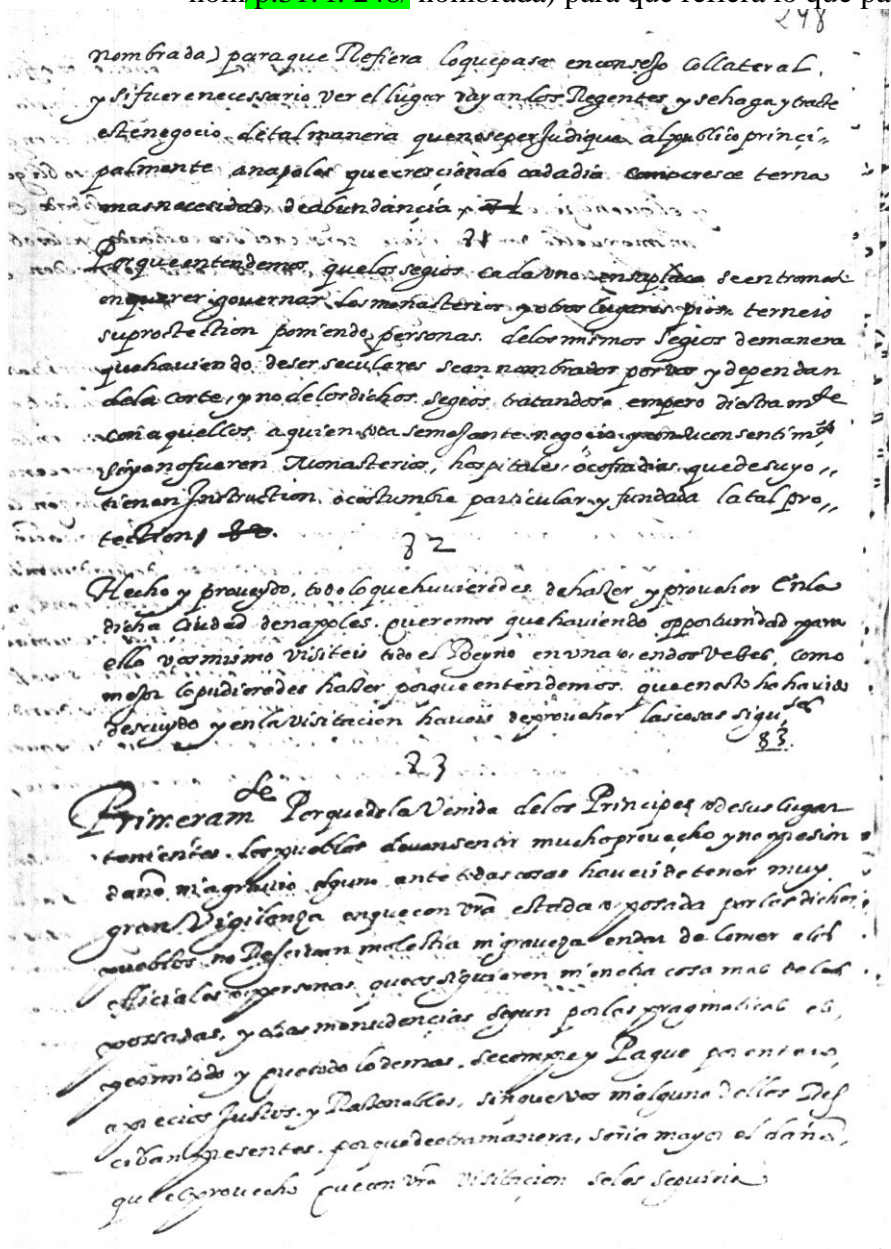
82

Hecho y proueydo todo lo que huieredes de hazer y prouehet en la dicha çiudad de Nápoles, queremos que haviendo

oportunidad para ello vos mismo visitéis todo el Reyno en una o en dos vezes, como mejor lo pudiéredes hazer, porque entendemos que en esto ha hauido descuydo y en la visitación haueis de prouehet las cosas sigu[ien]tes.

83

Primeram[en]te, porque de la venida de los Príncipes o de sus lugartenientes los pueblos deuen sentir mucho prouecho y no opresión, daño ni agrauio alguno, ante todas cosas haueis de tener muy gran vigilancia en que con v[uest]ra estada o posada por los dichos pueblos no resçiuan molestia ni graueza en dar de comer a los oficiales o personas que os siguieren, ni en otra cosa más que en las possadas y otas menudenías según por las



pragmáticas es permitido, y que todo lo demás se compre y pague por entero a precios justos y razonables, sin que Vos ni alguno dellos resciban presentes, porque de otra manera sería mayor el daño que el prouecho que con v[uest]ra visitación se les seguiría.

p.32/

84

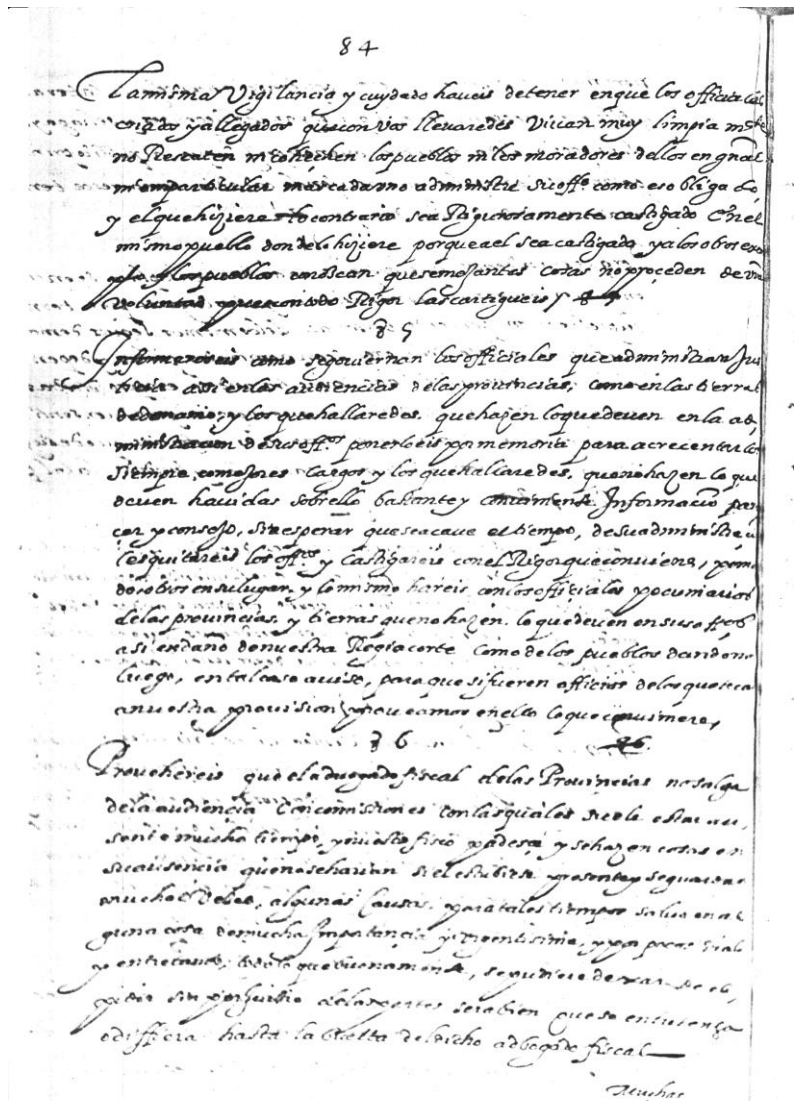
La misma vigilancia y cuydado haueis de tener en que los offiçiales, criados y allegados que con Vos lleuaredes viuan muy limpiam[en]te, no rescaten ni cohechen los pueblos ni los moradores dellos en g[e]n[er]al ni en particular, mas cada uno administre su off[ici]o como es obligado; y el que hiziere lo contrario sea rigurosamente castigado en el mismo pueblo donde lo hiziere, porque a él sea castigado y a los otros exemplo y los pueblos conozcan que semejantes cosas no proçeden de v[uest]ra voluntad pues con todo rigor las castiguéis.

85

Informaros eis cómo se gouernan los oficiales que administran justicia, assi en las audiencias de las prouincias como en las tierras de dominio; y los que hallaredes que hazen lo que deuen en la administración de sus off[ici]os ponerlos eis por memoria para acrecentarlos siempre con mejores cargos, y los que hallaredes que no hazen lo que deuen hauido sobrello batante y conuiniente informació[n], parecer y consejo, sin esperar que se acaue el tiempo de su administración, les quitaréis los off[ici]os y castigaréis con el rigor que conuiene, poniendo otros en su lugar; y lo mismo haréis con los offiçiales pecuniarios de las prouincias y tierras que no hazen lo que deuen en sus off[ici]os, así en daño de nuestra regia Corte como de los pueblos, dándonos luego en tal caso auiso para que si fueren officios de los que toca a nuestra prouision proueamos en ello lo que conuinieren.

86

Prouehereis que el aduogado fiscal de las Prouincias no salga de la Audiencia con comissiones con las cuales suele estar ausente mucho tiempo, y nuestro fisco padesçe y se hazen cosas en su ausencia que no se harían si él estubiese presente, y se guardan muchas vezes algunas causas para tales tiempos, saluo en alguna cosa de mucha importancia y videntissima y por pocos días, y entre tanto todo lo que buenamente se



puriere dexarde espidir sin perjuizio de las partes será bien que se entretenga o diffiera hasta la buelta del dicho adbogado fiscal.

Muchas /p.33. f. 249/

87

249

Muchas de las Mastredatas de las Audiencias o casi todas son de particulares, y también algunas de tierra de Demanio, y los dueños dellas las arriendan a quien más da, no teniendo consideración a la persona que las toma en arrendamiento, ni si es haul o suficiente o de mala conciencia, de lo qual se siguen muchas extorsiones y sobornos, porque lo ordinario apenas basta para pagar el arrendamiento, no será sino bien que tratéis sobresto con los Regentes para ver si haura remedio para que se pusiesen personas por la Corte que exercitasen semejantes off[ic]os y se les señalase el justo salario, o que las eligiesen los dueños de las tales mastredatas, y que la Corte arbitrase lo que sería justo dar de arrendamiento, o que medio se podría dar para que cesasen estos inconuenientes, y nos deis auiso dello juntamente con v[uest]ro paresçer. 88

Si en alguna prouincia o pueblo hallaredes diferencia o parcialidades, procuraréis quitarlas y concertarlas conforme a lo que arriba os hauemos encargado, de manera que se quite toda manera de scandalo y rebuelta en el Reyno. 89

89

En las Audiencias y tierras de Demanio informaréis cómo son gouernadas y procuraréis de quitar o cortar dellas todo género de tiranía y no deuida exaction dando orden que los propios se gasten en benef[ic]io de la çidad y no de los que la gouernan; y que den quenta dellos a quien y como la deuen dar; y que los mayores no oppriman ni tiranizen a los menores sino que todos biuan en la ygualdad que para la quietud y policia pública se requiere. Y el que lo contrario hiziere sea muy bien castigado. Y entre las otras cosas

Muchas de las Mastredatas de las Audiencias o casi todas son de particulares, y también algunas de tierra de Demanio, y los dueños dellas las arriendan a quien más da, no teniendo consideración a la persona que las toma en arrendamiento, ni si es haul o suficiente o de mala conciencia, de lo qual se siguen muchas extorsiones y sobornos, porque lo ordinario apenas basta para pagar el arrendamiento. No será sino bien que tratéis sobresto con los Regentes para ver si haura remedio para que se pusiesen personas por la Corte que exercitasen semejantes off[ic]os y se les señalase el justo salario, o que las eligiesen los dueños de las tales mastredatas, y que la Corte arbitrase lo que sería justo dar de arrendamiento o qué medio se podría dar para que cesasen estos inconuenientes, y nos deis auiso dello juntamente con v[uest]ro paresçer.

Si en alguna prouincia o pueblo hallaredes diferencia o parcialidades, procuraréis de quitarlas y concertarlas

conforme a lo que arriba os hauemos encargado, de manera que se quite toda manera de scandalo y rebuelta en el Reyno.

En las Audiencias y tierras de Demanio informaréis cómo son gouernadas y procuraréis de quitar o cortar dellas todo género de tiranía y no deuida exaction dando orden que los propios se gasten en benef[ic]io de la çidad y no de los que la gouernan; y que den quenta dellos a quien y como la deuen dar; y que los mayores no oppriman ni tiranizen a los menores sino que todos biuan en la ygualdad que para la quietud y policia pública se requiere. Y el que lo contrario hiziere sea muy bien castigado. Y entre las otras cosas

os informaréis qué tierras tienen empeñadas sus propios y platicaréis la forma que se podría tener para que los desempeñen y nos hauiaréis dello. Junto con esto vereys las puentes y otros edificios públicos y daréis orden que se repare p.34 lo que estuiera malparado, y de nuevo se haga y edfique lo que a la policía y bien de la república pareciere convenir.

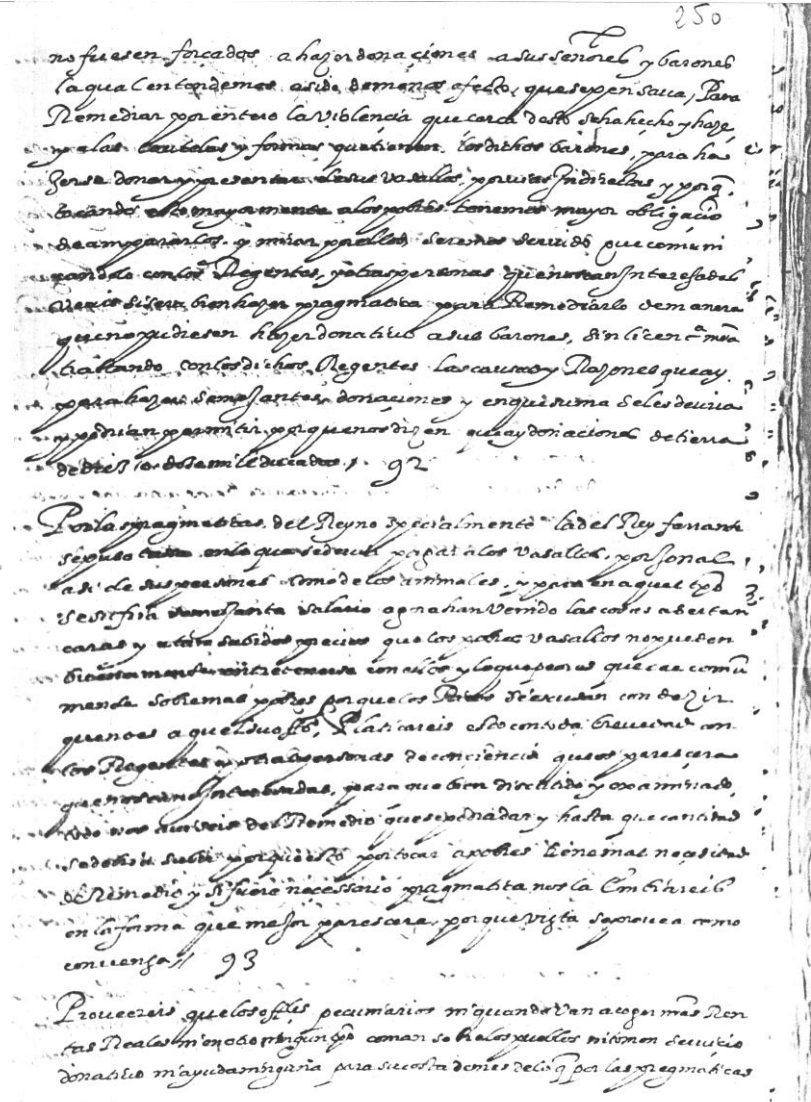
lo que fuere malparado y de nuevo se haga y edifique lo que a la policía y bien de la república pareciere convenir.

Lo que principalmente en esta visita haueis de hazer es informaros con mucha diligencia y cuydado de cómo los Barones tratan sus vasallos, porque entendemos que hay en esto muy gran desorden en aquel Reyno; y si los mismos vasallos dieren quexa con ellos oyrlos eis, mientras siguen en su rebeldia de manera que menten las personas ni los bienes de quexa de hechos agrauis por tales Barones, directe ni indirecte; y aunque no haya quexa de parte vos veréis offi<sup>o</sup> y en virtud de nuestra comisión si hallaredes en algunas algunas cosas notable y importante que sin offensa de la justicia no se pueda disimular antes, conuenga remediallo por euitar la opresion de nuestros súbditos, proueereis que n[uest]ro aduogado fiscal y procurador fiscal hagan instancia contra ellos, y que se provea y haga justicia conforme a las leyes y pragmáticas, capítulos y constituciones del Reyno usando en esto de toda la diligencia que vieredes ser necessaria, así para el castigo de los que hazen lo que no deuen como para exemplo de los otros que estan a la mira; y por que en este caso querríamos y desseamos hazer tal prouision, que de aquí adelante los dichos Barones no tengan tanta libertad ni osadia para maltratar sus vasallos, os encargamos y mandamos que hagáis luego ver todas las leyes y pragmáticas y constituciones que sobrestoye; y si os pareciere que bastan para el dicho fin, las haréis de nuevo publicar, y que se guarden enteramente; y si no parecieren bastantes platicaréis allá sobrestoye artículo así con los del nuestro Collateral Consejo en g[e]n[er]al como con ellos y otros que en eso no tengan interese en

Lo que principalmente en esta visita haueis de hazer es informaros con mucha diligencia y cuydado de cómo los Barones tratan sus vasallos, porque entendemos que hay en esto muy gran desorden en aquel Reyno; y si los mismos vasallos dieren quexa contra ellos oyrlos eis, amparándolos mientras siguen su justicia, de manera que ni en las personas ni en los bienes les pueda ser hecho agrauio por los tales Barones, directe ni indirecte; y aunque no haya quexa de parte, Vos en v[uest]ro off[ici]o y en virtud de nuestra comisión, si hallaredes en algunas algunas (sic) cosa notable e importante que sin offensa de la justicia no se pueda disimular, antes conuenga remediallo por euitar la opresion de nuestros súbditos, proueereis que n[uest]ro aduogado fiscal y procurador fiscal hagan instancia contra ellos, y que se provea y haga justicia conforme a las leyes, pragmáticas, capítulos y

particular; y vistos los paresçeres de todos nos auisareis de lo que se deue proveher en ello porque visto lo mandemos despachar como conuenga a nuestro seruicio y bien común de aquel Reyno.

Quando el Emp[erador] n[uestro] s[eñor] estuvo ay proueyo por pragmática q[ue] los vasallos p.35. f. 250 no fuesen forçados a hazer donaçiones a sus señores y Barones; la qual entendemos a sido de menos efecto que se pensaua, para remediar por entero la violencia que cerca desto se ha hecho y haze, y a las cautelas y formas que tienen los dichos Barones para hazerse donar y presentar de sus vasallos por uias indirectas. Y porq[ue] tocando esto mayormente a los pobres tenemos mayor obligaçió[n] de ampararlos y mirar por ellos, seremos seruido que comunicando con los Regentes y otras personas que no sean interesadas, vean si será bien hazer pragmática para remediarlo, de manera que no pudiesen hazer donatiuo a sus Barones sin licenc[i]a n[uest]ra, tractando con los dichos Regentes las causas y razones que ay para hazer semejantes donaçiones y en qué suma se les deuria y podrían permitir, porque nos dizen que ay donaciones de tierra de diez o doze mil ducados.



Por las pragmáticas del Reyno, specialmente la del Rey Ferrante, se puso tassa en lo que se deuia pagar a los vasallos y por jo[r]nal asi de sus personas como de los animales; y para en aquel t[iem]po se sufira semejante salario, agora han venido las cosas a ser tan caras y a tan subidos precios que los pobres vasallos no pueden buenamente entretenerse con ellos; y lo que peor es, que cae comu[n]mente sobre más pobres porque los ricos se excusan con dezir que no es aquel su off[ici]o. Platicaréis esto con toda breuedad con los Regentes y otras personas de conçiencia que os paresçerá que no sean interesadas, para que bien discutido y eaminado todo nos auiseis del remedio que se podrá dar y hasta qué cantidad se debrá subir, porque esto, por tocar a pobres, tiene más neçesidad de remedio; y si fuere neçessario pragmática nos la embiareis en la forma que mejor paresçerá porque vista se provea como conuenga.



Proueereis que los off[icia]les pecuniarios, ni quando van a recoger n[uest]ras rentas reales ni en otro ningún t[iem]po, coman sobre los pueblos ni tomen seruicio, donativo ni ayuda ninguna para su costa, demás de lo q[ue] por las pregmáticas [p. 36] y constituciones del Reyno deuen hazer; y el que lo contrario hiziere haréis que sea muy bien castigado.

y constituciones del Reyno deuen hazer y el que lo contrario hiziere haréis que sea muy bien castigado. 94

No permitiréis que nuestros oficiales collaterales, Consejo Real, Sumaria, Vicaría ni otros comisarios lleuen más salario de aq[ue] que sea estatuydo por pragmáticas y órdenes del Reyno, haciendo diferencia quando van por la Corte o a instancia de parte, auisándoles que en las tales comisiones no se entretengan más de lo necesario porque ternán a exercitar sus off[ici]os y no graue[n] las partes. 95

Lo mismo haréis en lo que el Reyno se ha quejado que los gouernadores de las prouinçias y auditores quando andan con las audiencias visitando, las comen a costa de los pueblos ellos y toda su compañía, en tanta disolución que los pueblos que haviendo desear la venida del gouernador para quejarse de los agrauios y pedir justicia desean que no vengan, visto que de su venida se les sigue daño más que prouecho, que es comer los pueblos y no administrarles justicia; y siendo esto de la calidad e importancia que es, os encargamos mucho que

96

Y porque nos dizen que los Gouernadores hazen composiciones fuera de los casos que les es permitido, procuréis que no se haga; y para tener dello noticia mandaréis que de seis en seis meses os embien la lista de las composiciones y de qué delitos son compuestas, dando cargo dello al aduogado fiscal de la prouincia para que veáis si se

No permitiréis que nuestros oficiales Collaterales, Consejo Real, Sumaria, Vicaría ni otros comisarios lleuen más salario de aq[ue] que sea estatuydo por pragmáticas y órdenes del Reyno, haciendo diferencia quando van por la Corte o a instancia de parte, auisándoles que en las tales comisiones no se entretengan más de lo necesario porque ternán a exercitar sus off[ici]os y no graue[n] las partes.

Lo mismo haréis en lo que el Reyno se ha quejado, que los gouernadores de las prouinçias y auditores quando andan con las audiencias visitando, las comen a costa de los pueblos ellos y toda su compañía, en tanta disolución que los pueblos que haviendo desear la venida del gouernador para quejarse de los agrauios y pedir justicia desean que no vengan, visto que de su venida se les sigue daño más que prouecho, que es comer los pueblos y no administrarles justicia; y siendo esto de la calidad e importancia que es, os encargamos mucho que

entendáis luego en ello, de manera que los oficiales de las audiencias guarden la pragmática que sobre esto se ha hecho haciendo grauemente castigar los que se hallaren por ella culpados.

Y porque nos dizen que los Gouernadores hazen composiciones fuera de los casos que les es permitido, procuréis que no se haga; y para tener dello noticia mandaréis que de seis en seis meses os embien la lista de las composiciones y de qué delitos son compuestas, dando cargo dello al aduogado fiscal de la prouincia para que veáis si se

guardan las órdenes y pragmáticas; y no se guardando prouereis sobrello con interuento de los Regentes lo que se verá conuenir.

97

También hauemos entendido que los auditores y Goue[rnador]es hazen composiciones sin interuento del fisco, lo qual está prohibido por muchas órdenes, y así lo proueeréis so graues penas en las que les incurra el aduogado fiscal que **p.37. f.251** que no lo acusare en el syndicado, y siguiere hasta el cabo.

98

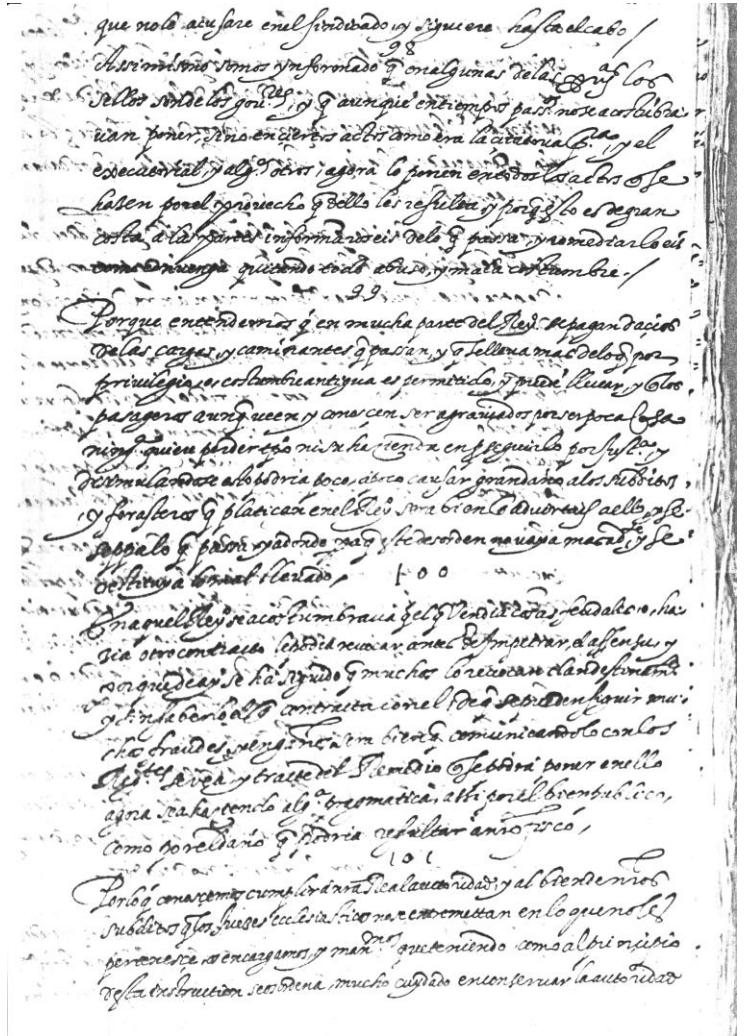
Assimismo somos ynformado q[ue] en algunas de las ç[ro]ui[n]cias los sellos son de los gou[ernado]res, y q[ue] aunque en tiempos pass[ad]os no se acostumbrauan poner sino en ciertos actos como era la citatoria p[er] ç[ime]ra y el executorial y alg[un]os otros, agora lo ponen en todos los actos q[ue] se hazen por el prouecho q[ue] dello les resulta; y porq[ue] esto es de gran costa a las partes, informaros eis de lo q[ue] passa y remediarlo eis como conuenga, quitando todo abuso y mala costumbre.

99

Porque entendemos q[ue] en mucha parte del Rey[n]o se pagan daçios de las cargas y caminantes q[ue] passan, y q[ue] se lleua más de lo q[ue] por priuilegios o costumbre antigua es permitido y puede lleuar, q[ue] los pasajeros aunq[ue] ueen y conosçen ser agraiados por ser poca cosa ning[un]o quiere perder t[em]po ni su hazienda en p[er]seguirlo por just[icia] y disimulándose esto podría poco a poco causar gran daño a los súbditos y forasteros q[ue] platican en el Rey[n]o, será bien lo advirtáis a ello y se seppa lo q[ue] passa y a donde p[ar]a q[ue] este desorden no uaya más ad[elan]te y se restituya lo mal lleuado.

100

En aquel Rey[n]o se acostumbraua q[ue] el q[ue] vendía cosas feudales o hazia otro contrato, le podrá reuocar antes de impetrar el assensu; y porque de ay se ha seguido q[ue] muchos lo reuocan clandestinam[en]te y sin saberlo el q[ue] contracta con él, de q[ue] se pueden seguir muchos fraudes y engaños, será bien q[ue] comunicándolo con los Regentes se vea y tracte del remedio q[ue] se podrá poner en ello agora sea haciendo alg[un]a pragmática assi por el bien público como por el daño q[ue] podría resultar a n[uest]ro fisco.





2p  
145010

